



VERBAL SUMARIO – MODIFICACION REGIMEN DE VISITAS

Radicado: 2023-00093
Demandante (s): EDILSA ORTIZ GUALDRON
Demandado (s): JULIO RIVERA ROMERO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al despacho de la señora Juez, que ya se encuentra vinculado el contradictorio. Sirva proveer.

Villanueva Santander, 19 de enero de 2024.


SERGIO ANDRÉS MOGOLLÓN PEÑALOZA
Secretario

Villanueva - Santander, veinte (20) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Estando integrado en debida forma el contradictorio y vencido el término de traslado de la demanda y excepciones, convóquese a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, para practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Convocar a las partes para que concurren personalmente a **AUDIENCIA** donde se practican las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente, entre ellas la etapa de conciliación, interrogatorios de parte, practica de pruebas, instrucción y juzgamiento, dentro del presente proceso, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás (artículo 373 numeral 3 literal b).

Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales del Juzgado, se fija la hora de las **NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**, del día **VEINTE (20) DE MARZO DE 2024**.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:

2.1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1. PRUEBA DOCUMENTAL con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales:

2.1.1.1. Solicitud de cambio de régimen de visitas de fecha 24 de mayo de 2023.

2.2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.2.1. DOCUMENTALES con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas



VERBAL SUMARIO – MODIFICACION REGIMEN DE VISITAS

Radicado: 2023-00093
Demandante (s): EDILSA ORTIZ GUALDRON
Demandado (s): JULIO RIVERA ROMERO

documentales:

- 2.2.1.1. Registro de fotografías.
- 2.2.1.2. Certificación expedida el 23 de agosto de 2023, por el señor José William Corredor García.

2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE.

- 2.2.2.1. Decrétese como prueba el interrogatorio de la demandante **EDILSA ORTIZ GUALDRON**, que se practicara en la audiencia convocada mediante este proveído.

2.3. DE OFICIO

- 2.3.1.1. Decrétese como prueba de oficio el estudio y seguimiento por trabajo social y psicológica practicado en la Comisaria de Familia de Villanueva. Líbrese la comunicación respectiva.

- 2.3.1.1. **VISITA SOCIO FAMILIAR Y VALORACION PSICOLOGICA.** Practicas visita socio-familiar a los hogares de EDILSA ORTIZ GUALDRON y JULIO RIVERA ROMERO, y la valoración psicológica a los niños W.C.R.O y J.Y.R.O. Para el efecto se comisiona a la Comisaria de Familia de Villanueva Santander, para que, a través del equipo interdisciplinario además de lo anterior, realice un estudio biopsicosocial a la vivienda de la señora EDILSA ORTIZ GUALDRON donde residen los niños W.C.R.O y J.Y.R.O. para lo cual deberá tenerse en cuenta las direcciones de residencia aportadas por las partes.

Advertir a la Comisaria de Familia que el resultado de esta última prueba deberá presentarse dentro del término de quince (15) días a partir de la ejecutoria de esta providencia, y en todo caso con no menos de diez (10) de antelación a la audiencia acá programada (Art. 372 No. 10 del C.G.P.)

Advertir desde ya a la parte demandante y/o a su apoderada judicial que es su deber y responsabilidad prestar todo su apoyo y colaboración a efectos de prácticas las pruebas decretadas.

TERCERO: PREVENCIONES

Se previene a las partes y apoderados para que concurran a la audiencia para practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica, cítese a su representante legal.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición de la demanda.

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurran a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a los establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P. por lo tanto, no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se



VERBAL SUMARIO – MODIFICACION REGIMEN DE VISITAS

Radicado: 2023-00093
Demandante (s): EDILSA ORTIZ GUALDRON
Demandado (s): JULIO RIVERA ROMERO

hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO: La audiencia se realizará virtualmente, previa invitación que por secretaría se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda junto con la digitalización del expediente.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,

Firma electrónica

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Secretario, S.A.M.P.

Firmado Por:
Doris Viviana Fernandez Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8ef3cc643adefc241e4dfa6604d7f0f66f608ce94b6dad1214af29ed7f432d**

Documento generado en 22/01/2024 03:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>